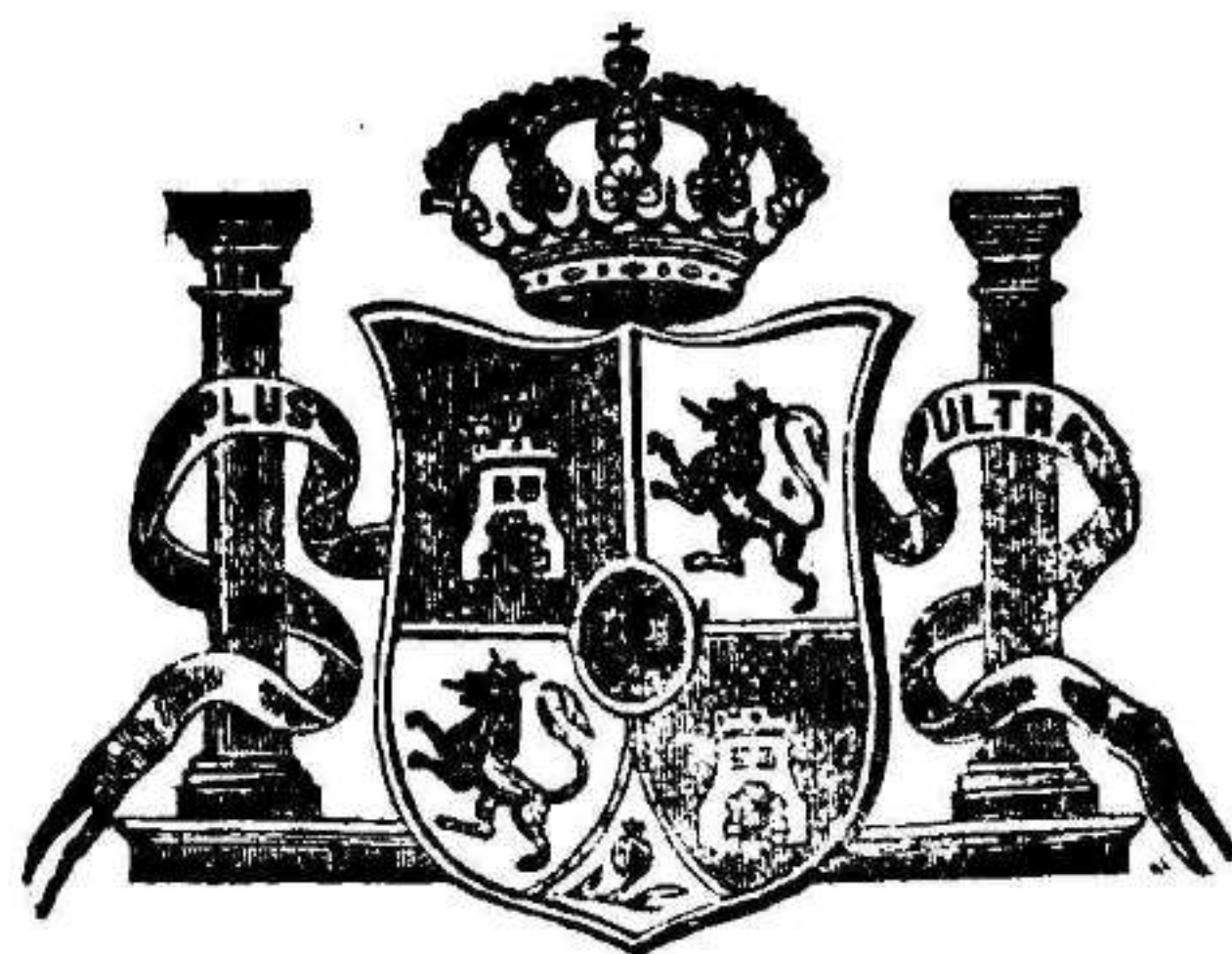


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. José Chinchilla y Díez de Oñate; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Rafael Rodríguez Arias; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Venancio González y Fernández; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación me ha presentado D. Trinitario Ruíz y Capdepón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Manuel Becerra y Bermúdez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias
que concurren en D. Joaquín López
Paigcerver, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo
el Rey D. Alfonso XIII, y como
Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de
Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiuno de
Enero de mil ochocientos noventa.
—MARÍA CRISTINA.—El Presi-
dente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias
que concurren en el Teniente Ge-
neral D. Eduardo Bermúdez Reina;

En nombre de mi Augusto Hijo
el Rey D. Alfonso XIII, y como
Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de
la Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de
Enero de mil ochocientos noventa.
—MARÍA CRISTINA.—El Presi-
dente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias
que concurren en el Contraalmiran-
te de la Armada D. Juan Romero
y Moreno;

En nombre de mi Augusto Hijo
el Rey D. Alfonso XIII, y como
Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de
Marina.

Dado en Palacio á veintiuno de
Enero de mil ochocientos noventa.
—MARÍA CRISTINA.—El Presi-
dente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias
que concurren en D. Manuel de
Eguillor y Llaguno, Diputado á
Córtes;

En nombre de mi Augusto Hijo
el Rey D. Alfonso XIII, y como
Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de
Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de
Enero de mil ochocientos noventa.
—MARÍA CRISTINA.—El Presi-
dente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias
que concurren en D. Trinitario Ruiz
Capdepón, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo
el Rey D. Alfonso XIII, y como
Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de
la Gobernación.

Dado en Palacio á veintiuno de
Enero de mil ochocientos noventa.
—MARÍA CRISTINA.—El Presi-
dente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias
que concurren en D. Cristóbal Co-
lón de la Cerda, Duque de Veragua,
Senador del Reino;

En nombre de mi Augusto Hijo
el Rey D. Alfonso XIII, y como
Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de
Fomento.

Dado en Palacio á veintiuno de
Enero de mil ochocientos noventa.
—MARÍA CRISTINA.—El Presi-
dente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias
que concurren en D. Manuel Bece-
rra y Bermúdez, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo
el Rey D. Alfonso XIII, y como
Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de
Ultramar.

Dado en Palacio á veintiuno de
Enero de mil ochocientos noventa.
—MARÍA CRISTINA.—El Presi-
dente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Listas de los electores que han tomado
parte en la votación de Concejales,
celebrada el día 1.º de Diciem-
bre en los Ayuntamientos de esta
provincia, las cuales se publican en
este periódico oficial en cumpli-
miento del art. 92 de la ley Electo-
ral de 28 de Diciembre de 1878.*

Cevico Navero.

D. Balbino Alonso Soriano.
Tomás Simón Villahoz.
Francisco Curiel Miguel.
Máximo Aparicio Moreno.
Pablo Baldazo de Domingo Juan.
Leonardo Calvo Asensio.
Simón García Ortega.
Juan del Val Martínez.
Ventura Curiel Pérez.
Pedro León Liras.
Dimas Sanz Villahoz.
Anselmo Obispo Núñez.
Victor Ortega Pinto.
Juan Curiel Pérez.
Pedro Pérez Martínez.
Domingo Asensio Moreno.
Pedro Curiel Pérez.
Manuel Ortega Nieto.
Eugenio López Villegas.
Mariano Calvo Bartolomé.
Dionisio Almazán García.
Francisco Casado Perrote.
Lino Villafruela Toribio.
Julian Villafruela.
Cayetano Monje Labrador.
Francisco Curiel Villahoz.
Francisco Ortega Bilbao.
Florentino Mozo Hortelano.
Inocencio Alvarez Quevedo.
Juan Rojo Bartolomé.
Venancio Pinto Asensio.
Faustino Muñoz García.
Miguel Calvo Fernández.
Juan Asensio Martínez.
Nicolás Revilla Moreno.

D. Ruperto Estéban Baranda.
Bernabé Perrote González.
Bartolomé Benito Alonso.
Plácido Encinas Asensio.
Miguel Conde González.
Teodoro Carrascal Monje.
Eugenio de la Cruz.
Frutos Obispo Núñez.
Juan Bachiller Núñez.
Benito Simón Villahoz.
Narciso Monje Pinto.
José Conde Asensio.
Bernardino Villahoz Rojo.
Gabino Rodríguez Calvo.
Juan Monje Padillo.
Bruno Monje Labrador.
Cayetano Asensio Rojo.
Matías Villahoz Montenegro.
Segundo Villahoz Miguel.
Lúcas Villafruela Toribio.
Manuel Cítores Pérez.
Vicente Mínguez Rodríguez.
Lorenzo Asensio Baldazo.
Pedro Martínez Villahoz.
Victoriano Rayaces García.
Pascual Matías Mínguez.
Victor Baldazo Villahoz.
Agustín Cítores Pérez.
Antonio Villahoz Asensio.
Ramón Monje Padillo.
Juan Monje Asensio.
Angel Fombellida Simón.
Félix Asensio Villahoz.
Simón González Villahoz.
Plácido García Aguado.
Gerónimo Picado Plaza.
José Monje Pinto.
Estanislao Curiel Pérez.
Vicente González Alonso.
Manuel Asensio Boada.
Pío Villahoz Rojo.
Saturnino Villahoz Toribio.
Pedro Alejos Ortega.
Lino Moreno Ortega.
Eusebio Cabezón Molinos.
Pedro Asensio Mínguez.
Nicasio Conde Nieto.
Juan Paredes Ruiz.
Castor Villahoz Baldazo.
Isidro Villahoz Asensio.
Mariano Matías Rojo.
Pablo Mínguez Redondo.
Vicente Pinedo Flores.
Santos González Alonso.
Estéban Antolín Linares.
Francisco Redondo Rojo.
Simón Curiel González.
Francisco Fernández Cobia.
José Asensio Mínguez.
Miguel Asensio Mínguez.
Francisco Monje Padillo.
Evaristo Almazán Revilla.
Antonio Villahoz Villahoz.
Antonio Benito Baldazo.

Cisneros.

D. Agustín Cisneros.
Cecilio Diez.
Emeterio Mansilla.
Gaspar Sancho.
Jacinto Giraldo.
Mariano Paredes.
Román Bartolomé.
Santiago Rodríguez Martínez.
Toribio Toledo.
Zacarías Fernández.
Bonifacio Gatón.
Cipriano Hermoso.

D. Eustaquio Mansilla.
Francisco García.
Isidoro Zapatero.
Jacinto López.
Pablo Herrón.
Valentín Delgado.
Victoriano Frechoso.
Ciriaco Fernández.
José Tejerina.
Gregorio Reyero.
Martín Santos.
Lúcio Hermoso.
Fructuoso Aldea.
Bernabé Toledo.
Dionisio Herrón.
Federico Andrés.
Hipólito Saldaña.
Luís Martínez.
Pablo Hontiyuelo.
Miguel de Hoyos.
Timoteo Sancho.
Valentín González.
Andrés López.
Victoriano de Guzmán.
Evaristo Hontiyuelo.
Gerónimo Hermoso.
Gil Hontiyuelo.
Isidoro Hontiyuelo.
Lorenzo Prieto.
Mateo Andrés Prieto.
Pablo Sancho.
Trifón Rodríguez.
Francisco Paredes.
José Escudero.
Vicente Soto.
Gerónimo Muñoz.
José Mansilla.
Lorenzo Escudero.

Cobos de Cerrato.

D. Valeriano González González.
Blas González García.
Aniceto Cítores González.
Ramón Escartín Arnaiz.
Miguel Pérez González.
Manuel Arnaiz González.
Maximiano Pérez González.
Andrés Martínez Mínguez.
Cipriano Diez de Juana.
Santiago Ceballos Cítores.
Facundo Martínez Ceballos.
Paulino Cítores González.
Bernardino Pérez González.
Valentín González Ceballos.
Angel González Cítores.
Miguel García Ceballos.
Sinforiano González Ceballos.
Agustín García Ceballos.
Balbino Martínez Ceballos.
Cándido Rodríguez Martínez.
Facundo González Ceballos.
Marcelino García Bermejo.
Balbino Martínez García.
Facundo Diez Diez.
Vicente de la Fuente Gutiérrez.

Congosto.

D. Miguel Martín.
Simón Abad.
Mariano González.
Angel Terceño.
Juan Terceño.
Joaquín Ruiz.
Marcelo Santos.
Eleuterio Lázaro Cosío.
Manuel Vicente.

Han obtenido votos.

D. Norberto Vicente. 6
Isidoro Fernández Fernández. 6
Basilio Mazuelas. 6

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE MEDINA DE RIOSECO Á VILLASARRACINO.

SECCIÓN DE CARRIÓN Á VILLASARRACINO.

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en este término municipal de Villasabariego que forman y remiten á la Superioridad el Alcalde y Peritos que suscriben, habiendo tenido en cuenta para hacer tal rectificación los datos que obran en el mismo Ayuntamiento y resultando la siguiente:

Término municipal de Villasabariego.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	CLASE de fincas.
1	D. Miguel Payo González.	Valladolid.	Tierra.
2	Pedro Sánchez Payo.	Villasabariego.	"
3	Félix Payo González.	Idem.	"
4	Felipe Primo Medina.	Idem.	"
5	Wenceslao de la Fuente García.	Idem.	"
6	Mariano González Antelo.	Idem.	"
7	Santiago Izquierdo García.	Idem.	"
8	D. ^a Casilda Rodríguez Cosío.	Palencia.	"
9	D. Higinio García Pérez.	Villasabariego.	"
10	Victorino Prieto.	Arconada.	"
11	Mauuel Reoyo Ibáñez.	Villasabariego.	"
12	Fabián Llorente de la Fuente.	Idem.	"
13	Marcelino del Valle Martín.	Idem.	"
14	Demetrio Santillana Martínez.	Idem.	"
15	D. ^a Laureana Salvador.	Miñanes.	"
16	D. Julian Izquierdo Pérez.	Villasabariego.	"
17	Julian Martín Soto.	Idem.	"
18	Cipriano Calvo del Valle.	Idem.	"
19	Pedro Herrero Medina.	Idem.	"
20	Valentín González Antelo.	Idem.	"
21	Miguel Santillana Reoyo.	Idem.	"
22	Raimundo Santillana Reoyo.	Idem.	"
23	Gregorio Payo Ortega.	Idem.	"
24	Benito de la Fuente Andrés.	Robladillo.	"
25	Félix Lerones Calvo.	Villasabariego.	"
26	Felipe Santillana Galindo.	Idem.	"
27	Claudio García Pérez.	Idem.	"
28	D. ^a María Cabañas Llorente.	Idem.	"
29	D. Angel Emperador.	Villalcázar de Sirga.	"
30	Pedro Calvo Sevilla.	Villasarracino.	"

Villasabariego 20 de Enero de 1890.—El Alcalde, Julian Izquierdo.—El Perito, Felipe Santillana.—El Perito, Valentín González.—El Secretario, Balbino Rodríguez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo de quince días contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 22 de Enero de 1890.—El Gobernador, Narciso Ribot.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 17 de Diciembre de 1889.

Presidencia del Sr. García Benito.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García de Cosío y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Enfermos los Sres. Vicepresidente de la Comisión y Martínez Merino, se acuerda que sustituya al primero, en conformidad al art. 93 de la ley Provincial, el Diputado de más edad de los presentes, Sr. García Benito.

A los efectos prevenidos en el art. 89 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y disposición 4.^a, art. 5.^o de la de 2 de Mayo último, se dá comienzo á la resolución de las reclamaciones electorales.

Apelado por D. Segundo de los Mozos y D. Ponciano González, ve-

cinos de Quintana del Puente, el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de Escrutinio de 15 del corriente, declarando la capacidad del Concejal proclamado, Don Laureano Cancho Sánchez, no obstante venir desempeñando el cargo de Depositario: Vista la defensa del interesado, de la que aparece que en 27 de Noviembre último presentó la renuncia del expresado cargo, según lo demuestra el resguardo que obra en su poder suscrita por el Alcalde: Vistos los artículos 43 en su párrafo 3.^o; 78 y 157 de la ley Municipal y la Real orden de 8 de Junio de 1888: Considerando que de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el nombramiento y separación de los Depositarios y de los demás Agentes de la recaudación, era preciso que la renuncia presentada por D. Laureano Cancho en 27 de Noviembre último del cargo de Depositario la hubiera aceptado la Corporación municipal, lo que no se justifica, por cuya ra-

zón en la época en que se verificaron las elecciones era de hecho y de derecho un funcionario que desempeñaba un cargo retribuido con los fondos del Ayuntamiento; y Considerando que los que se encuentran en este caso están incapacitados para ser Concejales, á tenor de lo estatuido en el párrafo 3.^o, art. 43 y Real orden citada, por lo mismo que las causas de incapacidad han de apreciarse con relación al tiempo en que se verifican las elecciones y no al de la toma de posesión, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1880 y 12 de Noviembre de 1887, se acuerda, á virtud de las facultades que á la Comisión provincial confiere el párrafo 2.^o, art. 99 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, concordante con la modificación 4.^a, art. 5.^o de la de 2 de Mayo próximo pasado, revocar la resolución recurrida y declarar incapacitado para el cargo de Concejal á D. Laureano Cancho Sánchez, cuya vacante no se cubrirá hasta tanto que llegue el caso previsto en el art. 46 de la ley Municipal, quedando á salvo al interesado el derecho de recurrir al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días y en la forma que se determina en el art. 144 de la ley Provincial.

Remitida por el Alcalde de Liguérezana certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de Escrutinio respecto á la excusa presentada por el Concejal electo D. Lucas Villegas Liguérezana y resultando de dichos documentos que contra lo prevenido en el art. 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, los Comisionados y Ayuntamiento se abstienen de resolver, dejando el asunto á la deliberación de la Comisión provincial, cuando ésta tan solamente puede decidir de las apelaciones que se promuevan, se resuelve devolver los antecedentes á la Corporación municipal para que reuniéndose en sesión extraordinaria cumplan el precepto del artículo 87, notificando después la resolución en la forma estatuida en el 88, apercibiendo al Ayuntamiento y los Comisionados por su conducta, de todo punto incomprensible, después de las circulares comunicadas en materia electoral por el Gobierno de provincia.

Dada lectura de la instancia presentada por D. Lúcio Anaya y Don Juan Gutiérrez, vecinos de Astudillo y elegidos Concejales, apelando del acuerdo de la Junta general de Escrutinio por no haberseles dado copia de éste y á fin de que en su día no se declare extemporáneo el recurso: Vistos los antecedentes, á los que se acompaña una orden de requerimiento para que los interesados se presenten en Secretaría con el objeto de notificarles la resolución adoptada por la Junta de Escrutinio: Vistos los artículos 88 y

89: Considerando que una vez interpuesta la apelación para ante el Superior gerárquico, es obligación del Alcalde el remitir inmediatamente los antecedentes para que éste pueda resolver lo que en derecho proceda, bajo las responsabilidades establecidas en el art. 173; y Considerando que la forma de la notificación no se ajusta á los preceptos del art. 83, toda vez que las resoluciones han de hacerse saber á los interesados á presencia de los testigos, y no citándolos para las Casas Consistoriales, se acuerda prevenir al Alcalde de Astudillo que inmediatamente remita testimonio de todo el expediente electoral, con objeto de que la Comisión pueda hacer uso de las facultades que le confiere la modificación 4.^a, art. 5.^o de la ley de 2 de Mayo último.

Como trámite para resolver lo que proceda respecto al pago de las dietas devengadas por el Comisionado de apremio por contingente provincial contra el Ayuntamiento de Capillas, se acuerda, á virtud de lo prevenido en el párrafo 1.^o, artículo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, que por la Contaduría se practique la liquidación y se dé vista de ella á la Corporación municipal por el término improrrogable de ocho días, para que exponga lo que á su derecho convenga, en la inteligencia que de no verificarlo se tendrá por evacuado el traslado y se decidirá en definitiva.

Vista la instancia presentada por D. Norberto Rodríguez y otros varios vecinos electores de Lantadilla, solicitando la nulidad de las elecciones municipales, contra las cuales reclamaron en 8 del actual á la Junta de Escrutinio y sin que hasta la fecha de su reclamación ó sea el 13 de Diciembre, les haya sido comunicado ningún acuerdo: Vistos los artículos 66, 74, 83, 87 y 89 de la ley Electoral vigente y Real orden de 7 de Octubre de 1887, inserta en la Gaceta del 10; y Considerando que reunido el Ayuntamiento con los Comisionados de la Junta general de Escrutinio resolverán definitivamente todas las protestas sobre incapacidad ó excusas legales de los elegidos, oyendo antes sus defensas, y los Comisionados las que afecten á la validez ó nulidad de la elección, en el día designado por la ley para celebrar este acto: Considerando que las resoluciones que en él se dicten son las únicas que tienen verdadera eficacia, las que causan estado y ponen término al expediente sinó se interpone recurso de alzada: Considerando que la decisión que se adopte ha de ser precisamente la que sirva de base á las apelaciones que se pretendan promover, sin que sea potestativo prescindir de tales acuerdos, se resuelve que se esté á lo acordado en la sesión del día 10 del actual, por no existir fundamen-

to bastante para que se decida sobre el fondo del asunto que ha de ser objeto de una decisión anterior, sobre la cual podrán los interesados interponer la alzada en el tiempo y forma debida.

Vista la apelación formulada por D. Ricardo Brágimo y D. Gerardo Heredia, Comisionados de la Junta general de Escrutinio y por el Concejal D. Angel Bellota, á consecuencia de no haberse dado cuenta en la sesión de 15 del actual de una protesta contra la capacidad legal del Concejal electo D. Hipólito Brágimo, en el pueblo de Amusco: Visto el art. 5.º de la ley de 2 de Mayo próximo pasado y los de referencia: Considerando que practicadas las operaciones electorales de conformidad con los preceptos de ley, se hace constar en el expediente que transcurrieron los tres días de publicación de los nombres de los elegidos sin que se produjeran protestas ni reclamaciones en contra de la validez de la elección ó de la capacidad legal de los elegidos, teniéndose por no interpuestas las que con posterioridad se propusieron: Considerando que establecidos plazos fijos é improrrogables, tanto para formular protestas sobre inclusión ó exclusión en las listas electorales, cuanto para que los Ayuntamientos y Comisiones provinciales ejerzan las facultades resolutivas que la ley, en la materia, les concede, no hay términos hábiles al objeto de alterar aquéllas, puesto que además del vicio de nulidad que encerrarían tales actos, jamás es lícito que prevalezcan peticiones tardías, por el descuido, la indiferencia ó la ignorancia de derecho de los peticionarios, mucho más si se tiene en cuenta los medios de publicidad que se han utilizado para que las reformas electorales tuvieran cumplida y exacta aplicación; y Considerando que los individuos que se constituyeron en sesión el día 15 pudieron votar libremente en pró ó en contra y hacer que constasen sus opiniones particulares en el acta de referencia, pero nunca interponer por sí apelaciones en contra de la decisión acordada por mayoría, se acuerda confirmar la resolución recurrida, notificando lo resuelto á los interesados en la forma y á los efectos prevenidos por los artículos 144 y 146 de la ley orgánica Provincial vigente, apercibiendo al Alcalde por haberse propasado á dictar una providencia antes de la resolución de la Junta general de Escrutinio y reservando á los reclamantes su derecho para recurrir á los Tribunales si estiman que la diligencia extendida por el Secretario en la protesta, adolece de algún defecto, toda vez que en ella se consigna que la reclamación se produjo el día 14.

En la apelación promovida por D. Domingo Silva Moral, Concejal electo de Vertabillo, contra el

acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de Escrutinio en 15 del corriente mes, en atención á que al declarar la incompatibilidad del cargo de Juez municipal suplente que en la actualidad desempeña, con el de Concejal para el que ha sido elegido, se le declara incompatible y se nombra en su lugar al que le sigue en votación: Visto el art. 43 de la ley Municipal vigente; 7.º de la Electoral de 20 de Agosto de 1870; Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879; 20 de Mayo y 23 de Diciembre de 1887 y 18 de Julio de 1883: Considerando que tal modo de proceder por el Ayuntamiento y Junta general de Escrutinio demuestra una evidente confusión entre el tecnicismo legal de las palabras incapacidad é incompatibilidad y por consecuencia el desconocimiento de sus efectos, así como también de las atribuciones que la ley les confiere al proveer la vacante creada por su decisión con el electo que sigue en votos: Considerando que el cargo de Juez municipal suplente es incompatible con el de Concejal, en términos, que si no fuera bastante el precepto del art. 43 de la ley Municipal para hacer esta declaración, los 111, 112 y 113 de la Orgánica del Poder Judicial desvanecerían por sí solos toda duda, una vez que por ellos se declara que el que ejerza funciones judiciales se entiendan renunciadas si fuere nombrado Concejal y durante los ocho días del ejercicio de este cargo no presentara la dimisión ó renuncia de él: Considerando que así como la incapacidad por su propia naturaleza imposibilita al incapaz en el desempeño del cargo Concejal para que fué elegido, no sucede lo mismo con la incompatibilidad, que no tiene otro objeto que el de impedir que el Regidor ejerza á la vez otro cargo que pueda coartar su independencia en perjuicio de los intereses municipales: Considerando que el hecho de ser Juez municipal suplente el Sr. Silva no le incapacita para ser electo Concejal aunque lo desempeñase en el momento de su elección, toda vez que el art. 7.º de la ley Electoral prohíbe tan solo que se elijan Concejales á los que desempeñan cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno con ejercicio de Autoridad en la localidad en que la elección se verifique, precepto que no puede ser aplicable á los Jueces municipales que son nombrados por los Presidentes de Audiencia Territorial; y Considerando que ni el art. 87 de la ley Electoral ni otra disposición concede á dicha Junta general la facultad de nombrar Concejal al que no tenga la mayoría relativa de votos, expresada por medio de la elección, que es la única forma de otorgar la delegación y con ella el mandato para la administración del pueblo, y que, en último término, las inca-

pacidades ó excusas legales, únicamente pueden producir las consiguientes vacantes que habrán de cubrirse con arreglo á cuanto previenen los artículos 46 y 47 de la ley Municipal; se resuelve anular el acuerdo dictado en 15 del corriente mes, declarando, por lo tanto, á D. Domingo Silva Moral, Concejal electo del Ayuntamiento de Vertabillo, sin perjuicio del derecho para optar por el cargo de Juez municipal suplente renunciando el de Concejal, en virtud de ser incompatibles; notificándose á los interesados lo resuelto en la forma y á los efectos preestablecidos por los artículos 144 y 146 de la ley Provincial vigente y Real orden de 3 de Junio de 1885.

Remitidas por el Gobierno de provincia á los efectos del art. 90 de la ley Electoral de 23 de Diciembre del 78, las copias de las actas de las elecciones municipales, se acuerda acusar recibo de las mismas, significándole que excepción hecha de Villanueva del Rebollar, los demás Ayuntamientos han cumplido con la Real orden de 4 de Mayo, puesto que directamente se remitieron á la Comisión las de Baquerín, Olea y Sotobañado.

En ejecución de lo acordado en anteriores sesiones respecto á la cobranza del contingente; y Considerando que el Alcalde de Villahán de Palenzuela ni satisface las dietas al Comisionado D. Matías Riaño, ni ingresa las sumas que está adeudando á la Caja provincial; se acuerda hacerle presente que entregue al ejecutor el importe de las dietas devengadas con arreglo á instrucción, previniendo á éste al mismo tiempo que continúe sin la menor dilación las actuaciones, dando cuenta cada ocho días del estado de éstas.

Recibidas las actas de la proclamación de Interventores de los distritos electorales de Palencia, Astudillo y Baltanás, se acuerda su archivo, sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda, si se suscita algún incidente.

En la queja formulada por Don Francisco Plaza y D. Laureano Lomas, vecinos de Calzada de los Molinos, porque transcurrido el día 15 del corriente mes no se les ha notificado la resolución que la Junta general de Escrutinio debió dictar sobre la protesta presentada en el día 1.º contra la capacidad legal del Concejal electo D. Luis Blanco de Ana; y Considerando que los preceptos establecidos en las leyes son de ineludible y exacto cumplimiento, no pudiéndose con su infracción producir perjuicios á los que usan de un derecho que por las mismas se concede cuando éstos se ejercitan dentro de los plazos marcados al efecto, se acuerda ordenar al Alcalde de Calzada de los Molinos que remita inmediatamente el expediente completo de las operaciones elec-

torales verificadas para la renovación bienal del Ayuntamiento con la certificación del contrato celebrado para la asistencia Médica de los enfermos pobres, á fin de resolver sobre la protesta formulada, en vista del acuerdo que por la Junta general de Escrutinio se haya dictado, en cumplimiento de los deberes que la ley la impone.

En la reclamación de D. Primitivo Arnaiz Pascual, Concejal electo del Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato, contra los actos de la Junta de Escrutinio de 8 y 15 del corriente, por el primero dejando de proclamarle Concejal, mediante incapacidad que en dicho día estimó la Junta, y por el segundo no resolviendo en forma respecto á la reclamación del apelante acerca de su capacidad: Vistos los artículos 81 al 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y el 2.º de la de 2 de Mayo último: Considerando que la resolución de la Junta de Escrutinio el día 8 del corriente, dejando de proclamar Concejal al interesado é incapacitándole para el cargo que fué elegido como Depositario de fondos municipales, es una trasgresión explícita y manifiesta de los preceptos del art. 83 de la ley primeramente citada, toda vez que sus atribuciones están reducidas á la confrontación de las actas, al examen de las reclamaciones contra la legítima representación de los Presidentes é Interventores, á la validez de la elección y á la exactitud de las actas; y Considerando que al reunirse los Comisionados y Ayuntamiento el día 15, debieron resolver en definitiva la protesta producida contra la capacidad del interesado, sin dejar el asunto á la decisión de la Comisión provincial; acordó que se reuna nuevamente en sesión extraordinaria la Junta para que haga la proclamación de Don Primitivo Arnaiz Pascual, y una vez verificado y toda vez que contra su capacidad se ha producido una protesta, que se resuelva sin demora por el Ayuntamiento y Comisionados en la forma prescrita en el art. 87, para que caso de producirse la apelación á que se refiere el 89 pueda decidirla la Permanente antes del día 26.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

ARRIENDO DE LEÑAS.

Para el día 30 del corriente se subasta una corta de leñas en el monte de la Granja de Villahizán, jurisdicción de Villaverde del Monte, provincia de Burgos.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Administración de la finca.

3—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.